

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD,**  
recaído en el proyecto de ley, en tercer  
trámite constitucional, que modifica la ley

N° 19.451 para ampliar la donación cruzada  
de órganos entre personas vivas.

**BOLETÍN N° 10.009-11**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud, en cumplimiento de lo acordado por la Sala en sesión de fecha 9 de agosto del año en curso, tiene el honor de informar el proyecto de ley de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Guido Girardi Lavín, a la cual adhirieron e hicieron suya los Honorables Senadores señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señor Fulvio Rossi Ciocca.

A la sesión en que la Comisión consideró esta materia asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

- El ex Senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara.
- Del Ministerio de Salud: La Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón; El coordinador Nacional de Procuramiento y Trasplante, doctor José Luis Rojas; El coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; El Jefe de la División Jurídica, señor Eduardo Álvarez; El Jefe de Gabinete, señor Juan Vielma; Los asesores señora, Paulina Palazzo y señores Manuel Pérez y Pablo Ríos Ciaffaroni.
- De la Subsecretaría de Redes Asistenciales: La Jefa de la División de Gestión y Desarrollo de las Personas señora Natalia Oltra.
- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El coordinador, señor Giovanni Semería.
- De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.
- El asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

- El asesor de la H. Senadora señora Goic, señor Gerardo Bascuñán.
- De la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH): El Presidente, doctor Antonio Orellana Tobar.
- Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos (CELAP): La señora Camila Cancino.

- - - - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se hace presente que de los preceptos sobre los cuales el Senado está llamado a pronunciarse en este trámite, el que incide en el nuevo numeral 6 que la Cámara de Diputados incorporó al artículo único del proyecto de ley, que se refiere al tratamiento confidencial y la consideración como dato sensible de la información relativa a donantes y receptores de las modalidades establecidas en los artículos 4° bis y 4° ter, tiene el carácter de norma de quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, por lo que debe contar para su aprobación con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental.

- - - - -

### **DISCUSIÓN PREVIA**

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón, en torno a las modificaciones que se introdujeron en el segundo trámite constitucional, connotó que la opinión inicial de la repartición a su cargo era no innovar en lo relativo al donante altruista, materia que, sin embargo, contó con la aprobación de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y posteriormente de la Sala de la misma Corporación. En efecto, se había estimado que la donación de tipo altruista puede generar riesgos adicionales en el sistema de donación de órganos, pero, dada su incorporación en el texto del proyecto de ley, se ha estimado que debe restringirse de tal manera que se evite que quien desee donar un órgano lo haga de forma dirigida a un receptor determinado y que, en cambio, la donación se haga al registro nacional de potenciales receptores.

En ese contexto, se mostró contraria a la disposición contenida en el inciso segundo que se incorpora al artículo 4° bis, en todo lo que sigue a la expresión "Instituto de Salud Pública", ya que si bien podría acotarse su efecto mediante la vía reglamentaria, se trata de una situación inédita en Chile que, como se ha dicho, es potencialmente peligrosa.

Finalmente, sostuvo que el sistema de donación cruzada ya representa una innovación en el sistema actualmente vigente, por lo que incluir una segunda novedad, relativa al donante altruista en su variante direccionada, afecta dos áreas que pueden lesionar el objetivo de la iniciativa en debate, si no resulta posible su implementación de forma apropiada.

En seguida, el Coordinador Nacional de Procuramiento y Trasplante del Ministerio de Salud, doctor José Luis Rojas, expresó que la figura del donante vivo altruista, por definición, está asociada a la donación cruzada de órganos, con el fin de ampliar el número de donantes posibles y, por tanto, las probabilidades de realizar trasplantes. Preciso que los modelos internacionales que incorporan el altruismo imponen que se trate de una decisión “ciega”, es decir, evitan que el donante decida quién será el receptor del órgano.

En consecuencia, aunque en un principio no se había considerado incorporar la figura del donante altruista, de aprobarse esa posibilidad en ningún caso debe permitirse que se haga de manera dirigida, pues no deben existir otros intereses involucrados, más allá del puro altruismo, situación que, por lo demás, es sumamente difícil de resguardar.

Además, coincidió en que si ya será difícil integrar al régimen de donación la modalidad cruzada, contemplar también la figura del donante altruista direccionado sería mucho más complejo y riesgoso, desde el punto de vista de la calidad y confianza del sistema.

El Honorable Senador señor Chahuán hizo presente que es sumamente peligroso que la figura del donante altruista vaya acompañada de la posibilidad de elegir el receptor al que se entregará al órgano y, por tal motivo, se mostró contrario a aprobar la modificación que en ese sentido plantea la Cámara de Diputados.

-----

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

### **Artículo único**

El artículo único del proyecto de ley, que introduce enmiendas a la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, consta de tres numerales.

## Número 1

El numeral 1 del artículo único aprobado por el Senado es del siguiente tenor:

1.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 3° bis, luego de la palabra “vivas”, la frase “, a excepción de la donación cruzada de órganos establecida en el artículo 4° ter”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo reemplazó por el siguiente:

“1.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 3° bis, luego del punto y aparte, que pasa a ser coma, la siguiente frase: “a excepción del mecanismo de donación de órganos establecido en los artículos 4° bis y 4° ter.”.

Es una adición a las referencias internas de la ley, fruto de la inserción de la nueva figura del donante altruista en el artículo 4° bis.

**- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Rossi.**

-----

## Nuevo número 3

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente número 3, nuevo, pasando el actual 3 a ser 4:

“3.- Intercálanse, en el artículo 4° bis, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Asimismo, se permitirá la extracción de órganos en vida con fines de trasplante cuando el donante sea una persona capaz, mayor de dieciocho años, y se ofrezca voluntariamente para la extracción y donación en vida. En este caso, el órgano extraído tendrá como destino ser trasplantado a una persona que esté designada en el registro nacional de potenciales receptores a cargo del Instituto de Salud Pública, o a otra persona a quien, a través del mismo registro, se le done voluntariamente y en forma altruista, con el propósito de conservar su vida o mejorar su salud.

Para los efectos dispuestos en los incisos anteriores, se deben cumplir, además, los requisitos siguientes:

1. En el momento de la donación, el donante no debe pertenecer al registro nacional de no donantes a que se refiere el artículo 2º bis.

2. El donante debe expresar su consentimiento por escrito, en forma libre e informada, y debe encontrarse en pleno goce de sus facultades, lo que deberá ser certificado por dos médicos especialistas en salud mental, sin perjuicio de cumplir con la certificación dispuesta en el artículo 5º.

3. La donación se efectuará al registro nacional de receptores, según lo dispuesto en el inciso anterior.”.”.

La Honorable Senadora señora Goic hizo hincapié en el riesgo que implica aprobar la posibilidad de que una persona dirija la donación de un órgano, puesto que su interés para llevar a cabo esa acción podría no ser el mero altruismo. Ello se precave si se hace la donación al registro nacional de potenciales receptores, pues no se conocerá quién será finalmente el receptor.

De consiguiente, además de no compartir que la donación sea dirigida, estimó que podría perfeccionarse la redacción de la totalidad del inciso segundo, nuevo, que propone intercalar la Cámara de Diputados, a fin de asegurar que en ningún caso se pueda determinar quién recibirá el órgano donado. Especial reparo manifestó por la frase “que esté designada en el registro nacional de potenciales receptores a cargo del Instituto de Salud Pública”.

Coincidió con esa postura el Honorable Senador señor Rossi.

Sobre el mismo punto, el doctor Rojas expuso que, hoy en día, si alguien desea donar en vida un órgano debe hacerlo necesariamente a un receptor que sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante. Es decir, debe existir una relación entre el donante y quien recibe el órgano.

En tanto, el donante cruzado permite que personas que no son familiares ni compatibles puedan acceder a un trasplante proveniente de una persona con la que no tienen vínculos.

Finalmente, consignó que serán relevantes las exigencias que por la vía reglamentaria se establezcan para los donantes vivos, tales como la evaluación de su salud emocional, física e intelectual.

**- La Comisión recomienda rechazar la intercalación del inciso segundo, nuevo, propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Rossi.**

**- Con la misma votación, la Comisión recomienda aprobar el inciso tercero, nuevo, que la Cámara de Diputados ha propuesto intercalar.**

- - - - -

### **Número 3**

El texto del numeral 3 sancionado por el Senado es el siguiente:

“3.- Incorpórase un artículo 4° ter, del siguiente tenor:

“Artículo 4° ter.- En los casos en que no existan condiciones médicas favorables para el trasplante de órganos entre las personas mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, se permitirá la donación cruzada de órganos. La donación cruzada es aquella que se realiza en forma recíproca, entre parejas donante-receptor que se encuentren en la situación descrita y estén inscritas en un registro de parejas donante-receptor.

El reglamento establecerá las normas para la organización y funcionamiento del registro de parejas donante-receptor, el cual tendrá por objetivos facilitar la búsqueda de parejas biológicamente compatibles entre sí y aplicar criterios de priorización para el trasplante.”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados reemplazó íntegramente el numeral 3, que ha pasado a ser número 4, consignándolo en los siguientes términos:

“4.- Incorpórase un artículo 4° ter, del siguiente tenor:

“Artículo 4° ter.- En los casos que no existan condiciones médicas favorables para el trasplante de órganos entre las personas mencionadas en el inciso primero del artículo anterior, se permitirá la donación cruzada de órganos. Se entiende por donación cruzada a aquella que se realiza entre parejas donante-receptor que se encuentren en la situación descrita y estén inscritas en un registro nacional de parejas donante-receptor, en el Instituto de Salud Pública, como responsable del listado nacional de potenciales receptores de órganos.”.

Especifica que las actuaciones se llevarán a cabo en el marco del registro nacional a cargo del Instituto de Salud Pública y modifica la redacción del inciso primero del artículo 4° ter.

**- La Comisión recomienda aprobar el reemplazo propuesto por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Rossi.**

-----

#### **Nuevo número 5**

En el segundo trámite constitucional, la Cámara revisora agregó el siguiente número 5, nuevo:

“5.- Incorpórase un artículo 4° quáter, del siguiente tenor:

“Artículo 4° quáter.- El reglamento elaborado por el Ministerio de Salud establecerá las normas para la organización y funcionamiento del registro de parejas donante-receptor y del registro de donantes altruistas, el cual tendrá por objetivo facilitar la búsqueda de parejas biológicamente compatibles entre sí y aplicar criterios de priorización para los trasplantes.”.”.

Recoge lo que es el segundo inciso del artículo 4° ter del Senado y añade la figura del donante altruista.

**- La Comisión recomienda aprobar la agregación propuesta por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Rossi.**

-----

#### **Nuevo número 6**

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, agregó el siguiente número 6, nuevo:

“6.- Incorpórase el siguiente artículo 4° quinquies:

“Artículo 4° quinquies.- La información relativa a donantes y receptores de las modalidades establecidas en los artículos 4° bis y 4° ter será tratada y custodiada con estricta confidencialidad y será considerada como dato sensible conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.”.

La Comisión fue del parecer que la norma es conveniente, pues protege la reserva que debe rodear la actividad del trasplante.

**- La Comisión recomienda aprobar la agregación propuesta por la Cámara de Diputados, con el voto unánime de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Rossi.**

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Salud tiene el honor de proponeros, respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto aprobado por el Senado, que adoptéis los acuerdos que se indican a continuación.

#### **Artículo único**

##### **Número 1**

**Aprobarla. Unanimidad, 3 x 0.**

##### **Nuevo número 3**

**Rechazar el inciso segundo propuesto y aprobar el tercero. Unanimidad, 3 x 0.**

##### **Número 3**

**Aprobarla. Unanimidad, 3 x 0.**

##### **Nuevo número 5**

**Aprobarla. Unanimidad, 3 x 0.**

##### **Nuevo número 6**

**Aprobarla. Unanimidad, 3 x 0.**

-----

Acordado en sesión de fecha 25 de octubre de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Carolina Goic Borojevic (Presidenta) y señores Francisco Chahuán Chahuán y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, a 27 de octubre de 2016.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario de la Comisión